



INSTITUTO PROFESIONAL
CHILENO BRITÁNICO
DE CULTURA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En Santiago, a XX/XX/XXXX, entre INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO BRITÁNICO DE CULTURA S.A., representada por don/doña XXXXX XXXXX XXXXXX, cédula nacional de identidad X.XXX.XXX-X, todos con domicilio en Huérfanos 554, Santiago, en adelante el "Instituto Profesional", y por otra parte don (a) XXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, cédula nacional de identidad X.XXX.XXX-X, domiciliado en XXXXX XXXXX XXXXXX, comuna de XXXX XXXX, ciudad XXXXXXX, en adelante el "Alumno" y don (a) XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX, cédula nacional de identidad XX.XXX.XXX-X, domiciliado en XXXX XXXXX XXXXX XXXXX, comuna de XXXX XXXXX XXXXX ciudad XXXXXXXXXX, en adelante el "Apoderado", se acuerda el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO: El Instituto Profesional se obliga a impartir al Estudiante la carrera de XXXXXXX - XX – XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX durante el año XXXXX, periodo XX en los términos y condiciones contenidos en los reglamentos del Instituto Profesional que el Estudiante y al Apoderado declaran conocer y aceptar expresamente.

SEGUNDO: El Alumno se obliga a pagar al Instituto Profesional las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos: (a) \$ XXX.XXX por Matrícula, la que se paga al contado con esta fecha, y (b) \$ X.XXX.XXX por concepto de Arancel Anual, la que se pagará en cuotas (hasta diez cuotas) mensuales y sucesivas con vencimiento los días X de cada mes, comenzando el XX/XX/XXXX.

TERCERO: En caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno del total o parte de cualquiera de las cuotas mensuales: (a) el Instituto Profesional podrá exigir de inmediato el pago total de las cuotas aun no vencidas como si fueran de plazo vencido; (b) se devengará, desde la fecha de la mora o del simple retardo y hasta la fecha del pago íntegro y efectivo, un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular y (c) el deudor se hará cargo de los gastos de cobranza que correspondan.

CUARTO: Mientras persista la mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno del total o parte de cualquiera de las cuotas mensuales, el Instituto Profesional se reserva el derecho de no renovar la matrícula del Estudiante para el año académico siguiente.

QUINTO: Todas las obligaciones que se originan bajo este instrumento para el Estudiante y el Apoderado se considerarán indivisibles para todos los efectos legales y en especial para aquellos contemplados en los artículos 1526 y 1528 del Código Civil.

SEXTO: El Estudiante y el Apoderado reconocen que, en caso de que el Estudiante congele o se retire del Instituto Profesional, seguirán estando obligados a cumplir con los pagos del Arancel Anual de la siguiente forma: (a) si congela o se retira durante el primer semestre académico deberá cancelar las 5 primeras cuotas del Arancel Anual y (b) si congela o se retira durante el segundo semestre académico deberá cancelar las 10 primeras cuotas del Arancel Anual.

SÉPTIMO: El Estudiante se obliga a cumplir con todos los reglamentos y normativas del Instituto Profesional, tanto las presentes como las futuras, copia de los cuales se encuentran y se encontrarán a su disposición en las oficinas de la Rectoría del Instituto Profesional o en su página web y que se entienden formar parte integrante de este instrumento.

OCTAVO: El Apoderado se obliga en forma conjunta y solidaria con el Estudiante y se constituye en su fiador solidario por las obligaciones de pago indicadas en la cláusula segunda anterior.

NOVENO: El Estudiante y el Apoderado aceptan que, de existir razones de fuerza mayor, caso fortuito o que no dependan exclusivamente de su voluntad, el Instituto Profesional queda autorizado para utilizar modalidades telemáticas, digitales, a distancia o similares en la enseñanza y/o evaluación.

DECIMO: El Estudiante y el Apoderado aceptan que, de existir menos de 20 alumnos matriculados para la carrera indicada en la cláusula primera anterior, el Instituto Profesional se reserva el derecho de no dictar dicha carrera en su primer año, dando aviso al Estudiante antes del XX/XX/XXXX, caso en el cual, las partes acuerdan que este contrato quedará sin efecto, debiendo el Instituto Profesional devolver al Estudiante y al Apoderado los pagos y documentos financieros que se hayan entregado.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Instituto Profesional

Estudiante

Apoderado